

Hoja Resumen Contrato de Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito Empresarial

1. Objeto. La Asociación otorga y emite a favor de El Titular y las personas que este solicite, facilidades crediticias bajo la modalidad de Tarjeta De Crédito Empresarial (en adelante “La Tarjeta”). Además, otorga y emite tarjetas suplementarias (en adelante “Las Tarjetas”) a favor de ciertos empleados o personal de El Titular, autorizados por este, para realizar consumos a su nombre (en adelante “Tarjetahabiente Suplementario”) conforme lo establecido en el Contrato, la Solicitud de Tarjeta de Crédito Empresarial, el Manual Operativo de Tarjeta de Crédito Empresarial, el Acuse de Entrega de Tarjeta de Crédito Empresarial, el Tarifario de Servicio; y en caso de que El Titular lo haya contratado, lo establecido en el Contrato de Servicios de Banca Electrónica y la constitución de garantía que corresponda. Cada Tarjeta deberá ser recibida y firmada por el representante legal o persona autorizada de El Titular o por el Tarjetahabiente Suplementario que haya sido autorizado de manera formal y expresa a usarla y cuyos nombres y apellidos figuraren en las mismas.
2. Operaciones autorizadas. El Titular acepta que tanto este como el Tarjetahabiente Suplementario solo podrán utilizar la Tarjeta para realizar operaciones permitidas como lícitas y de conformidad con las regulaciones vigentes, las cuales podrán estar sujetas a restricciones, limitaciones o condiciones derivadas de disposiciones regulatorias.
3. Alcance. El importe de los bienes, servicios y valores que se generen con el uso de La Tarjeta quedará a cargo de El Titular, aun cuando sean generados por el uso del Tarjetahabiente Suplementario.
4. Propiedad de La Tarjeta. En todo momento se considerará a La Asociación como propietaria de La Tarjeta.
5. Límite de crédito. Las Partes reconocen y aceptan que la Tarjeta dispondrá de una línea de crédito con un límite autorizado por La Asociación a favor de El Titular, de la cual se derivarán los límites individuales asignados a cada Tarjeta emitida en favor de cualquier Tarjetahabiente Suplementario, cuyo saldo no excederá nunca de la suma del límite en pesos dominicanos (RD\$) y/o dólares de los Estados Unidos de América (US\$) que se indique por escrito al momento de la entrega de La Tarjeta y/o en los estados de cuenta a ser remitidos periódicamente a El Titular. De igual manera, el límite individual a ser asignado a cada Tarjeta emitida a favor de cualquier Tarjetahabiente Suplementario será informado a través de los medios escritos referidos en el Contrato y los documentos que forman parte integral de este. Las modificaciones al límite de crédito podrán tener un carácter provisional o por determinado tiempo. Será potestad exclusiva de La Asociación autorizar, revisar, modificar o exceder el límite de consumo establecido para La Tarjeta en cualquier momento.
6. Pagos. El Titular es responsable de los pagos a La Asociación por concepto de uso de la Tarjeta, por su parte y por parte de todo Tarjetahabiente Suplementario, lo cual incluirá los montos adeudados por concepto de capital, intereses y demás cargos y comisiones previstos, conforme a las disposiciones del Contrato y el Tarifario de Servicios vigente. Los plazos para la realización de los pagos serán indicados en el estado de cuenta. Los consumos realizados en moneda extranjera serán facturados y pagados en la moneda de la transacción o en pesos dominicanos o dólares de los Estados Unidos de América, según aplique. Los pagos podrán ser hechos mediante los mecanismos o transacciones establecidos por La Asociación.
7. Intereses, cargos y comisiones. El Titular reconoce y autoriza a La Asociación a debitar de la Tarjeta los cargos y comisiones previstos en el Tarifario de Servicios, el cual El Titular reconoce haber recibido y conocer al momento de la firma del Contrato.
8. Comprobantes de consumo. Los consumos realizados a través de la Tarjeta se harán constar mediante los comprobantes generados por las diferentes transacciones.
9. Modificaciones. La Asociación notificará a El Titular por escrito, por cualquier vía comprobable, la modificación de cualquier condición o cláusula del Contrato o de los documentos que forman parte integral de este, en especial del Manual Operativo de Tarjeta de Crédito Empresarial y del Tarifario de Servicios. Previa comunicación a El Titular y con el consentimiento expreso o tácito de este, La

Asociación podrá sugerir modificaciones, respecto del uso de La Tarjeta, en función de las necesidades de las operaciones. La cancelación de La Tarjeta implica por igual la cancelación de todas Las Tarjetas entregadas.

10. Inicio, duración y terminación. El Contrato entrará en vigor luego de que esté firmado y recibido el Acuse de Entrega de Tarjeta de Crédito y El Titular o Tarjetahabiente Suplementario, según aplique, active la Tarjeta conforme el procedimiento que se establece en el Manual Operativo de Tarjeta de Crédito. Esta vigencia se extenderá hasta la fecha de vencimiento de la Tarjeta y será prorrogada con la emisión de un nuevo plástico de la Tarjeta, a menos que El Titular comunique por escrito a La Asociación su negativa de prorrogarlo, con sesenta (60) días de anticipación a su vencimiento.
11. Manual operativo. De manera particular, y sin que esta sea limitativa, el Manual Operativo de Tarjeta de Crédito Empresarial contempla, entre otros, las reglas, condiciones y procedimientos siguientes, relativos a La Tarjeta: i) activación, uso, admisiones y medidas de seguridad; ii) pérdida, robo, uso no autorizado; iii) límites, cargos, condiciones excepcionales y comprobantes; iv) estados de cuenta; v) sustituciones, mecanismos de pago e inactividad; vi) LAS TARJETAS; vii) suspensiones, cancelaciones y/o terminaciones; viii) servicios electrónicos y firma digital; y ix) reclamaciones y solución de controversias.
12. Servicios electrónicos y firma digital. El Titular reconoce y acepta que podrá girar instrucciones y realizar diversas transacciones a través de los medios electrónicos que posea La Asociación.
13. Actualización de las informaciones. El Titular se obliga a suministrar a La Asociación, con la frecuencia establecida en las disposiciones legales vigentes, sus informaciones financieras actualizadas y proporcionar a La Asociación cualquier otro documento que sea requerido por la Superintendencia de Bancos o cualquier otra autoridad competente, como consecuencia de la emisión de la Tarjeta.
14. Garantías. Para garantizar de manera solidaria, indivisible, ilimitada e incondicional el pago a La Asociación de todas las obligaciones asumidas por El Titular en virtud del Contrato, La Asociación podrá requerir la constitución de un Fiador Solidario o podrá requerir una garantía prendaria sobre valores incorporiales propiedad de El Titular. En este caso, La Asociación requerirá a El Titular la suscripción del Contrato de Garantía Prendaria sobre Valores Incorporales.

CONTRATO DE EMISIÓN Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO EMPRESARIAL

ENTRE:

De una parte, la **ASOCIACIÓN CIBAO DE AHORROS Y PRÉSTAMOS**, entidad de intermediación financiera constituida y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 4-02-00186-4, registrada en la Superintendencia de Bancos bajo el No. I 4-002-1-00-2501, con su domicilio social principal en la Torre Corporativa ACAP ubicada en la Autopista Duarte, esquina Avenida Piky Lora Iglesias, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por el funcionario delegado al efecto que suscribe el presente Contrato, quien en lo adelante y para los fines del presente Contrato se denominará LA ASOCIACIÓN; y,

De la otra parte, _____, persona jurídica constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debidamente representada por la persona designada al efecto, mediante acta del órgano competente, y cuyas generales constan en la Solicitud de Tarjeta de Crédito Empresarial anexa, quien en lo adelante y para los fines del presente Contrato se denominará EL TARJETAHABIENTE TITULAR o EL TITULAR.

LA ASOCIACIÓN y EL TITULAR se denominarán, en forma conjunta, como LAS PARTES.

CONVIENEN Y PACTAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1. Objeto del Contrato y uso de la Tarjeta de Crédito Empresarial: Mediante el presente Contrato, LA ASOCIACIÓN otorga y emite a favor de EL TITULAR y las personas que este solicite, facilidades crediticias bajo la modalidad de TARJETA DE CRÉDITO EMPRESARIAL (en adelante “LA TARJETA”). LA ASOCIACIÓN, además, otorga y emite tarjetas suplementarias (en adelante “LAS TARJETAS”) a favor de ciertos empleados o personal en general de EL TITULAR, autorizados por este, para realizar consumos a su nombre (en adelante “TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO”), conforme lo establecido en este Contrato, la Solicitud de Tarjeta de Crédito Empresarial, el Manual Operativo de Tarjeta de Crédito Empresarial, el Acuse de Entrega de Tarjeta de Crédito Empresarial, el Tarifario de Servicios, y en caso de que EL TITULAR lo haya contratado, lo establecido en el Contrato de Servicios de Banca Electrónica y la constitución de garantía que corresponda (que en lo adelante se denominarán como “documentos que forman parte integral del Contrato”). Mediante el presente, EL TITULAR reconoce haber recibido copia, leído y comprendido todos los documentos citados, previo a la firma del presente Contrato, incluyendo la obligación al cumplimiento de los estándares de seguridad y uso establecidos en los mismos. A la vez, reconoce que este, y quienes autorice en su nombre, detentan el derecho de uso de LA TARJETA para realizar consumos en Los Servicios que se describen en el presente Contrato y en el Manual Operativo de Tarjeta de Crédito Empresarial.

Párrafo I. El término LA TARJETA o LAS TARJETAS en el presente Contrato, así como los demás documentos que forman parte integral del Contrato conforme el artículo 1 del mismo, abarcará a esta, como a las tarjetas suplementarias que se emitan, en la medida que corresponda. De igual manera, cuando no se haga o corresponda una distinción, el término EL TITULAR abarcará al TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO. El término TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO comprenderá, uno o varios empleados o personal de EL TITULAR y autorizados por este, para realizar consumos en Los Servicios que se describen en el presente Contrato y en el Manual Operativo de Tarjeta de Crédito.

Párrafo II. LAS PARTES reconocen que la emisión de LAS TARJETAS se realizará por cuenta y riesgo de EL TITULAR. Cada TARJETA y la que la sustituya, deberá ser recibida y firmada según aplique, por el representante legal o persona autorizada de EL TITULAR o por el TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO que haya sido autorizado de manera formal y expresa a usarla, y cuyos nombres y apellidos figuraren en las mismas.

Párrafo III. La designación de el TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO, así como los límites individuales a ser asignados a cada TARJETA, emitida a favor de estos, deberá constar en una comunicación formal suscrita por el representante legal o persona autorizada de EL TITULAR, al igual que cualquier

cambio sobre dichos límites individuales, y la exclusión de cualquier TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO. Las decisiones de EL TITULAR solo vincularán a LA ASOCIACIÓN en la medida en que sean consistentes con el presente Contrato, las regulaciones vigentes aplicables y sus normas complementarias, incluyendo la Ley General de Sociedades Comerciales No. 479-08 modificada por la Ley No. 31-11 y cualquier otra modificación posterior, cuando aplique, y demás documentos que forman parte integral del Contrato conforme el artículo 1 del mismo y sean de aplicación.

Artículo 2. Operaciones autorizadas: EL TITULAR acepta que tanto este, como el TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO, solo podrán utilizar LA TARJETA para realizar operaciones permitidas como lícitas y de conformidad con las regulaciones vigentes aplicables, las cuales podrán estar sujetas a restricciones, limitaciones o condiciones derivadas de dichas disposiciones regulatorias vigentes. EL TITULAR, por su cuenta y orden, reconoce que podrá utilizar LA TARJETA cuando realice: i) compra de bienes y reciba servicios en los Establecimientos Afiliados (en adelante “LOS AFILIADOS” o “EL AFILIADO”), tanto en forma directa, como a través de cualquier mecanismo o plataforma autorizada por LA ASOCIACIÓN; ii) órdenes de pago dadas a LA ASOCIACIÓN a favor de terceros; iii) retiro de sumas de efectivo a través de oficinas, sucursales o subagentes bancarios de LA ASOCIACIÓN y cajeros automáticos autorizados; y, iv) cualquier otra forma de utilización que LA ASOCIACIÓN autorice o apruebe posteriormente. Estas operaciones estarán sujetas a los límites y condiciones establecidos en el presente Contrato, el Manual Operativo de Tarjeta de Crédito Empresarial y el Tarifario de Servicios. A los fines del presente Contrato, las transacciones y operaciones permitidas a través del uso de LA TARJETA se denominarán como “Los Servicios”.

Artículo 3. Alcance: El presente Contrato solo genera derechos y obligaciones a cargo de LA ASOCIACIÓN, EL TITULAR y EL TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO, con la entrega y activación de LA TARJETA. Constituye una obligación exclusiva de EL TITULAR o el TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO, según aplique, la activación, recepción y firma de aceptación de LA TARJETA. El importe de los bienes, servicios y valores que se generen con el uso de LA TARJETA quedarán a cargo de EL TITULAR aún cuando sean generados por el uso de el TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO, todo sin perjuicio de lo que respecta a esto se establece más adelante. De igual manera, EL TITULAR se adhiere a las condiciones del Manual Operativo de Tarjeta de Crédito Empresarial de LA ASOCIACIÓN, consignadas en el presente Contrato y los demás documentos que forman parte integral del Contrato conforme el artículo 1 del mismo, detalles que declara conocer, entender y aceptar.

Artículo 4. Propiedad de LA TARJETA: En todo momento se considerará a LA ASOCIACIÓN como propietaria de LA TARJETA, por lo que, en caso de que esta decida suspender de manera provisional o permanente el producto, o en caso de terminación del Contrato por cualquier otra causa, EL TITULAR y el TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO deberán devolverla a LA ASOCIACIÓN o destruirla en caso de que sea autorizado a esto.

Artículo 5. Límite de crédito: LAS PARTES reconocen y aceptan que LA TARJETA dispondrá de una línea de crédito con un límite autorizado por LA ASOCIACIÓN a favor de EL TITULAR, de la cual se derivarán los límites individuales asignados a cada TARJETA emitida en favor de cualquier TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO, cuyo saldo, salvo autorización especial previa de LA ASOCIACIÓN, en cuanto al último, no excederá nunca de la suma del límite en pesos dominicanos (RD\$) y/o dólares de los Estados Unidos de América (US\$) que se indique por escrito al momento de la entrega de LA TARJETA y/o en los estados de cuenta a ser remitidos periódicamente a EL TITULAR. De igual manera, el límite individual a ser asignado a cada TARJETA emitida a favor de cualquier TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO será informado a través de los medios escritos referidos en el presente Contrato y los documentos que forman parte integral del Contrato conforme el artículo 1 del mismo.

Párrafo I: Las modificaciones al límite de crédito podrán tener un carácter provisional o por determinado tiempo. Será potestad exclusiva de LA ASOCIACIÓN autorizar, revisar, modificar o exceder el límite de consumo establecido para LA TARJETA en cualquier momento, a razón de las autorizaciones otorgadas por EL TITULAR, del histórico de comportamiento y uso de LA TARJETA y de los niveles y perfiles de riesgos establecidos. Cualquier cambio será notificado a EL TITULAR de acuerdo con el procedimiento de comunicación sobre modificaciones que más adelante se describe. Por su parte EL TITULAR podrá solicitar la revisión del indicado límite, lo cual quedará a discreción de LA ASOCIACIÓN.

Párrafo II: Los límites indicados incluyen: capital, intereses, comisiones y otras sumas adeudadas por EL TITULAR por las causas indicadas en este contrato.

Párrafo III: EL TITULAR reconoce y autoriza a LA ASOCIACIÓN la posibilidad de limitar en cantidad o en monto, las operaciones que podrá realizar con LA TARJETA, por razones de seguridad. En caso de que LA ASOCIACIÓN decida realizar dicha limitación, EL TITULAR será notificado por escrito, a través de cualquier medio fehaciente, en un plazo no menor a cinco (5) días calendario.

Artículo 6. Pagos: EL TITULAR es responsable de los pagos a LA ASOCIACIÓN por concepto de uso de LA TARJETA por su parte y por parte de todo TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO, lo cual incluirá los montos adeudados por concepto de capital, intereses y demás cargos y comisiones previstos, conforme a las disposiciones del presente Contrato y el Tarifario de Servicios vigente. Los plazos para la realización de los pagos serán indicados en el estado de cuenta correspondiente. Los consumos realizados en moneda extranjera serán facturados y pagados en la moneda de la transacción o en pesos dominicanos o dólares de los Estados Unidos de América, según aplique. Los pagos podrán ser hechos mediante los mecanismos o transacciones establecidos por LA ASOCIACIÓN.

Párrafo. EL TITULAR acepta y autoriza a que una vez este se encuentre en retraso, LA ASOCIACIÓN pueda debitar y aplicar pagos de las obligaciones principales y accesorias contraídas mediante el presente Contrato, respecto de cualquier suma que esté o pueda estar en manos de LA ASOCIACIÓN, sin importar el instrumento o producto financiero que corresponda, con la única obligación por parte de LA ASOCIACIÓN de informar a EL TITULAR, con posterioridad a la aplicación de tales pagos la realización de los mismos.

Artículo 7. Prelación de Pagos: Los pagos, a los que se obliga EL TITULAR a realizar en manos de LA ASOCIACIÓN, mediante el presente Contrato y los documentos que lo complementan, se imputarán en el siguiente orden: i) intereses, comisiones y cargos, si los hubiere; ii) gastos y honorarios legales por cobranza como consecuencia de retrasos o actuaciones por parte de EL TITULAR; y iii) amortización de capital, tomando en consideración la antigüedad de los mismos.

Artículo 8. Intereses, cargos y comisiones: EL TITULAR, reconoce y autoriza a LA ASOCIACIÓN a debitar de LA TARJETA los cargos y comisiones previstos en el Tarifario de Servicios, que forma parte integral de este Contrato, el cual EL TITULAR reconoce haber recibido y conocer al momento de la firma del presente Contrato, y que además, está disponible en la página web de LA ASOCIACIÓN. EL TITULAR reconoce y acepta que el Tarifario de Servicios podrá ser revisado de tiempo en tiempo por LA ASOCIACIÓN y que cualquier modificación posterior será notificada conforme a las reglas de modificaciones previstas en el presente Contrato y en el Manual Operativo de Tarjeta de Crédito Empresarial, siendo a partir de ello vinculante el nuevo Tarifario de Servicios.

Párrafo I. Los intereses, así como el porcentaje del monto mínimo de pago serán calculados en base a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable, emitida por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana.

Artículo 9. Comprobantes de consumos: Los consumos realizados a través de LA TARJETA por EL TITULAR y cualquier TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO, hasta prueba en contrario, se harán constar mediante los comprobantes generados por las diferentes transacciones, incluyendo, pero no limitándose a *vouchers* emitidos por LOS AFILIADOS, registros, recibos o comprobantes de retiros de cajeros automáticos, subagentes o ventanillas, entre otros. Al efecto, EL TITULAR reconoce y acepta que los registros electrónicos y pruebas que se generen por esta vía sobre los consumos realizados con LA TARJETA y de los respectivos consumos, tienen plena validez y fuerza probatoria, conforme a lo establecido en la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, de fecha 4 de septiembre de 2002 o la que la modifique o sustituya.

Artículo 10. Modificaciones: LA ASOCIACIÓN notificará a EL TITULAR, por escrito, a través de cualquier medio fehaciente, sobre la modificación de cualquier condición o cláusula del presente Contrato o de los documentos que forman parte integral del Contrato conforme el artículo 1 del mismo, en especial del

Manual Operativo de la Tarjeta de Crédito Empresarial y del Tarifario de Servicios.

- a)** Modificación consensuada: Previa comunicación a EL TITULAR y con el consentimiento expreso o tácito de este, LA ASOCIACIÓN podrá sugerir modificaciones al presente Contrato, al Manual Operativo o al Tarifario de Servicios, respecto del uso de LA TARJETA, en función de las necesidades de las operaciones. Las modificaciones serán comunicadas por escrito a EL TITULAR, con un plazo de antelación de no menor de treinta (30) días calendario a la fecha programada para la entrada en vigor de dichas modificaciones. A partir de la fecha de notificación EL TITULAR dispondrá de un plazo de treinta (30) días calendario para manifestar por escrito a LA ASOCIACIÓN su inconformidad u oposición, en caso de tenerla, quedando facultado a dar por terminado unilateralmente el Contrato en caso de no estar de acuerdo, manteniéndose vigente su obligación de pago del balance pendiente de LAS TARJETAS. La cancelación de LA TARJETA implica por igual la cancelación de todas LAS TARJETAS entregadas. En caso de no hacerlo vencido el indicado plazo, se reputará que dichas modificaciones han sido tácitamente aceptadas por EL TITULAR, con todas sus consecuencias legales. Por el contrario, cuando las modificaciones propuestas supongan la inclusión de servicios adicionales que conlleven la aplicación de nuevos cargos u otras obligaciones, EL TITULAR deberá expresamente manifestar su aceptación sobre los nuevos cargos aplicables y/o la implementación de las nuevas obligaciones. En este caso por igual, si EL TITULAR no está conforme con las modificaciones comunicadas, podrá dar por concluido el Contrato, sin penalización alguna, debiendo proceder al pago de lo adeudado, así como de cualquier consumo realizado en proceso de liquidación y cumplir con las demás obligaciones que pone a su cargo el Contrato y el Manual Operativo.
- b)** Implementación: La notificación por escrito a EL TITULAR se reputará efectuada cuando la modificación aparezca reflejada en el estado de cuenta mensual correspondiente o cuando sea comunicada por carta, correo electrónico, mensaje electrónico (SMS) o cualquier otro medio directo y fehaciente.
- c)** Modificación de pleno derecho: Cualesquiera términos y condiciones de este Contrato quedarán de pleno derecho modificados, como resultado de la puesta en vigor de nuevas disposiciones, regulaciones o reglamentaciones legales, desde la fecha de entrada en vigor de estas últimas. En ese caso, LA ASOCIACIÓN participará a LOS TARJETAHABIENTES, a título puramente informativo, las indicadas modificaciones.

Artículo 11. Cesión de derechos: LA ASOCIACIÓN podrá ceder los derechos y créditos originados a su favor mediante las disposiciones de este Contrato, y hará valer su oponibilidad frente a EL TITULAR, siempre que la cesión se haya realizado de conformidad con las reglas previstas en la legislación aplicable. Queda prohibido, en cambio, que EL TITULAR ceda o transfiera total o parcialmente los derechos y créditos generados en su favor por el presente Contrato, por lo que cualquier cesión efectuada por este se reputará nula, sin efecto legal e inoponible a LA ASOCIACIÓN.

Párrafo. LA ASOCIACIÓN declara, que los servicios de cobranza sobre las sumas vencidas y adeudadas por EL TITULAR pueden ser tercerizados, bajo los lineamientos establecidos en las normas vigentes al efecto. La utilización de servicios de cobranza de terceros por parte de LA ASOCIACIÓN no requerirá de notificación alguna a EL TITULAR.

Artículo 12. Inicio, duración y terminación: El presente Contrato entrará en vigor cuando, una vez firmado el Acuse de Entrega de Tarjeta de Crédito, EL TITULAR O TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO, según aplique, active LA TARJETA, conforme el procedimiento que se establece en el Manual Operativo de Tarjeta de Crédito. La vigencia del presente Contrato se extenderá hasta la fecha de vencimiento de LA TARJETA y será prorrogada de pleno derecho con la emisión de un nuevo plástico de LA TARJETA, a menos que EL TITULAR comunique por escrito a LA ASOCIACIÓN su negativa de prorrogarlo, con sesenta (60) días de anticipación a su vencimiento. En todo caso, quedará a discreción de LA ASOCIACIÓN la emisión de un nuevo plástico renovado a nombre de EL TITULAR, quien además podrá atribuirle una nueva numeración. LA TARJETA del TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO tendrá la vigencia que indique el plástico correspondiente, siempre y cuando se encuentre vigente este Contrato.

Párrafo I. EL TITULAR será responsable de comunicar a LA ASOCIACIÓN, en caso de que decida no renovar el plástico de LA TARJETA asignada a cualquier TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO, así como también en el caso de que decida dejar sin efecto la relación de cualquier TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO respecto al presente Contrato, el Manual Operativo de Tarjeta de Crédito Empresarial y demás documentos complementarios, conforme lo establecido en el artículo 1, párrafo III del presente Contrato.

Párrafo II. No obstante lo anterior, el presente Contrato podrá terminarse en cualquier momento, durante la vigencia de LA TARJETA, por cualquiera de las causales siguientes: i) Mutuo acuerdo entre LAS PARTES; ii) Decisión unilateral de cualquiera de LAS PARTES, sin responsabilidad para estas, siempre y cuando se cumplan las condiciones de cierre previstas en el Manual Operativo de Tarjeta de Crédito Empresarial, debiendo en caso de que la decisión sea de LA ASOCIACIÓN, comunicar al TITULAR con una antelación no menor a treinta (30) días calendario; iii) Incumplimiento reiterado por parte de EL TITULAR de las obligaciones o responsabilidades puestas a su cargo en el presente Contrato (incluyendo el pago de sus obligaciones cuando estas alcancen o superen los noventa (90) días de atraso) o en cualquiera de los documentos accesorios que forman parte integral del Contrato conforme el artículo 1 del mismo, o por el incumplimiento, relación o vinculación con actividades, prácticas o procesos relacionados con el lavado de activos, financiamiento al terrorismo, prácticas corruptas, fraudes, delitos económicos y/o situaciones de insolvencia, quiebra (cuando aplique), o cuando aplique la reestructuración de crédito o su reemplazo por un nuevo crédito, o por el uso o exposición de LA TARJETA en usos de alto riesgo o actividades presumiblemente ilícitas o consideradas riesgosas para la operación del producto; y, iv) Incumplimiento de aquellas condiciones establecidas como esenciales para el mantenimiento de la operación por parte del Manual Operativo de Tarjeta de Crédito Empresarial. La parte que decide la terminación de la relación contractual deberá notificar a la otra dicha decisión conforme establezca el presente Contrato, los documentos adicionales y la normativa aplicable sobre protección al usuario de los servicios financieros, debiendo indicar de forma general el fundamento de la decisión y resguardar aquellos datos e informaciones que no puedan o deban ser divulgados por aplicación de los requerimientos regulatorios o legales vigentes al momento de la notificación.

Artículo 13. Manual Operativo: EL TITULAR reconoce y acepta que ha leído, que comprende y ha recibido conjuntamente con el presente Contrato, un ejemplar del Manual Operativo de Tarjeta de Crédito Empresarial, así como de todos los documentos que forman parte integral del Contrato conforme el artículo 1 del mismo, por lo que sus disposiciones son vinculantes para estos. Las modificaciones o cambios al Manual Operativo de Tarjeta de Crédito Empresarial estarán sujetas a las reglas sobre “modificaciones” previstas en el presente Contrato. De manera particular, y sin que esta sea limitativa, el Manual Operativo de Tarjeta de Crédito Empresarial contempla, entre otros, las reglas, condiciones y procedimientos siguientes relativos a LA TARJETA: i) activación, uso, admisiones y medidas de seguridad; ii) pérdida, robo, uso no autorizado; iii) límites, cargos, condiciones excepcionales y comprobantes; iv) estados de cuenta; v) sustituciones, mecanismos de pago e inactividad; vi) LAS TARJETAS; vii) suspensiones, cancelaciones y/o terminaciones; viii) servicios electrónicos y firma digital; y ix) reclamaciones y solución de controversias.

Artículo 14. *Acceso, intercambio y utilización de información: EL TITULAR, a través del presente contrato, desde el momento de su firma y durante toda su vigencia, autoriza a LA ASOCIACIÓN (incluyendo a los miembros de su personal, y cualquier tipo de vinculado que actúe como o en nombre de LA ASOCIACIÓN) o a cualquier tercero designado para ello por este último a requerir, consultar y acceder a la información particular, crediticia, patrimonial y extrapatrimonial de este, que se encuentre registrada o contenida en los registros de las Sociedades de Información Crediticia (en adelante “SIC”), tanto nacionales como extranjeras, en los casos que aplique. En consecuencia, LA ASOCIACIÓN se compromete a requerir, consultar y acceder a la información antes descrita de conformidad con lo previsto en la Ley No. 172-13, sobre Protección de Datos de Carácter Personal o aquella que la modifique o la sustituya, el literal b) del artículo 56 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera, modificado por el artículo 362 de la Ley No. 249-17 sobre el Mercado de Valores, de fecha 19 de diciembre de 2017 y en las Políticas internas de LA ASOCIACIÓN sobre privacidad de la información y protección de datos, disponibles en la página Web de LA ASOCIACIÓN, las cuales podrán ser modificadas siguiendo lo establecido en el presente contrato (en adelante el conjunto de las normas antes citadas se denominarán como “Normas sobre Protección de Datos”). Asimismo, LA ASOCIACIÓN se compromete a que la información a la cual se le autoriza a acceder mediante el presente contrato solo tendrá como objetivo el conocimiento de su titular, para analizar y evaluar su condición crediticia, para dar cumplimiento a las obligaciones sobre debida diligencia y cumplimiento regulatorio aplicables a LA ASOCIACIÓN respecto de sus clientes y

usuarios, así como para fines de mercadeo e información de servicios, publicaciones de LA ASOCIACIÓN, noticias o hechos vinculados a la misma, ya sea por vía física o a través de correos electrónicos u otros mecanismos o vías de comunicación.

Párrafo I. A su vez, EL TITULAR a través del presente contrato, autoriza a LA ASOCIACIÓN a suministrar a las SIC aquellas informaciones particulares, patrimoniales y extrapatrimoniales que son permitidas por las Normas sobre Protección de Datos y necesarias para conformar la base de datos de las SIC, en el entendido de que dichas informaciones serán suministradas para analizar y evaluar su condición crediticia por parte de las SIC y de otras instituciones afiliadas esas sociedades.

Párrafo II. De igual manera, EL TITULAR autoriza a LA ASOCIACIÓN, a suministrar a sus gestores de cobro las informaciones otorgadas, incluyendo informaciones biográficas que reposen en sus archivos, en caso de incumplimiento de sus obligaciones conforme se establece en el presente contrato, para la ejecución del proceso de cobro. De la misma forma, estas informaciones podrán ser utilizadas para fines mercadológicos, tanto por LA ASOCIACIÓN como por sus relacionados comerciales, manteniendo EL TITULAR la facultad de solicitar que sus datos sean rectificados, actualizados, y, cuando corresponda, suprimidos. LA ASOCIACIÓN, mediante contratos suscritos con los terceros mencionados en este apartado, hará del conocimiento de los mismos que deben cumplir con las siguientes obligaciones: a) guardar la debida confidencialidad sobre las informaciones suministradas; b) disponer de medidas para la protección de la data contra los riesgos de alteración, pérdida, acceso y tratamiento no autorizado; y c) utilizar dichas informaciones únicamente por las personas que en razón del cumplimiento del mandato dado por LA ASOCIACIÓN tengan la obligación de acceder a ella, y acorde al fin para el que fue obtenida o cedida.

Párrafo III. EL TITULAR reconoce y acepta que la recepción y el suministro de la referida información por parte de LA ASOCIACIÓN y/o las SIC, o por cualquier director, accionista, funcionario o empleado de estas, no constituirá una violación a la obligación de confidencialidad consagrada en las Normas sobre Protección de Datos, ni de ninguna otra previsión o disposición legal, reglamentaria y/o contractual, por lo que EL TITULAR renuncia formal, expresa e irrevocablemente a ejercer cualquier acción, demanda o reclamación a fin de obtener una compensación en daños y perjuicios o cualquier otro tipo de sanción por la revelación de información autorizada mediante el presente contrato, salvo en caso de la comisión de una falta imputable a LA ASOCIACIÓN de conformidad con la normativa vigente. (*Cláusula aprobada por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 004406 de fecha 17 de diciembre de 2019).

Párrafo IV. EL TITULAR se compromete a obtener la autorización de todo TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO para que LA ASOCIACIÓN pueda obtener y proveerse de las informaciones requeridas para la ejecución del presente Contrato y sus documentos complementarios.

Artículo 15. Servicios electrónicos y firma digital: EL TITULAR reconoce y acepta que podrá girar instrucciones y realizar diversas transacciones a través de los medios electrónicos que posea LA ASOCIACIÓN, dentro de las que se encontrarán, aunque no se limitarán a: i) consultar saldos y movimientos; ii) efectuar pagos de bienes o servicios con cargo a LA TARJETA; iii) efectuar operaciones programadas; iv) cambiar contraseñas; v) dar y recibir avisos o alertas; vi) actualizar y modificar información y; vii) cualquier otra que LA ASOCIACIÓN establezca. Las condiciones de este servicio serán aquellas indicadas en el Manual Operativo de Tarjeta de Crédito Empresarial que forma parte integral del presente Contrato. En caso de que a la firma del presente Contrato EL TITULAR ya cuente con dichos servicios, autoriza a adicionar las transacciones con LA TARJETA que LA ASOCIACIÓN prevea.

Párrafo. A los efectos del presente artículo, EL TITULAR reconoce y acepta que la utilización de los servicios y/o medios electrónicos se deriva de la aceptación expresa de los términos y condiciones vigentes en el presente Contrato y los documentos que forman parte integral del Contrato conforme el artículo 1 del mismo, así como la aceptación del régimen de validez de prueba y los efectos vinculantes de los documentos y registros digitales conforme a lo establecido en la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, de fecha 4 de septiembre de 2002 o la que la modifique o sustituya.

Artículo 16. Actualización de las informaciones de EL TITULAR y EL TARJETAHABIENTE

SUPLEMENTARIO: EL TITULAR se obliga a suministrar a LA ASOCIACIÓN, a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato y con la frecuencia establecida en las disposiciones legales vigentes, sus informaciones financieras actualizadas, incluyendo, sin limitación, las declaraciones de su patrimonio debidamente firmadas, estados financieros preparados por un Contador Público Autorizado o auditados por una firma auditora externa. Asimismo, EL TITULAR y el TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO se comprometen a proporcionar a LA ASOCIACIÓN cualquier otro documento que sea requerido por la Superintendencia de Bancos o cualquier otra autoridad competente, como consecuencia de la emisión de LA TARJETA. Por último, EL TITULAR y el TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO se comprometen a cumplir oportunamente con cualquier otro requerimiento de información, documentación, verificación, firmas y demás acciones que les sean solicitados por LA ASOCIACIÓN, para cumplir con el Instructivo sobre Debida Diligencia, emitido por la Superintendencia de Bancos, y sus respectivas modificaciones, incluyendo aquella información que LA ASOCIACIÓN considere necesaria para efectuar una correcta y completa identificación, clasificación/calificación y debida diligencia respecto a EL TITULAR y el TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO, incluida la correspondiente a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras de los Estados Unidos de América (en lo adelante “FATCA” por las siglas del idioma inglés de *Foreign Account Tax Compliance Act*).

Párrafo I. EL TITULAR autoriza a LA ASOCIACIÓN, como entidad de intermediación financiera participante del régimen y obligaciones instituidas por FATCA para que pueda efectuar reportes a través de las autoridades que se designan en el Acuerdo Intergubernamental (IGA por sus siglas en inglés) Modelo 1 suscrito entre los gobiernos de los Estados Unidos de América y de la República Dominicana, conteniendo cualesquier información correspondiente a la(s) cuenta(s) y/o producto(s) financiero(s) de la/del (de los) que puedan ser TITULAR o TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO, especialmente las relativas a las transacciones que se realicen o afecten la(s) el (los) mismo(s), asimismo, únicamente en caso de que sea estrictamente necesario, cualesquiera informaciones del TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO, siempre que estos reportes resulten aplicables, de conformidad con la normativa vigente.

Párrafo II. Adicionalmente, en pleno conocimiento de las sanciones aplicables al que cometiere la infracción del perjurio, previstas por el Código Penal de la República Dominicana, EL TITULAR de conformidad con “FATCA” en caso de no cumplir con la obligación de proporcionar todas las informaciones y documentaciones que sean requeridas por LA ASOCIACIÓN, de conformidad con esta normativa y con los documentos que la modifican y completan, en un máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción de este documento podrá ser considerado como un cliente recalcitrante, pudiendo ser retenido en su perjuicio y en el de las otras personas que aparezcan como cotitulares en la(s) cuenta(s) y/o producto(s) financiero(s) de la/del (de los) que es titular, un treinta por ciento (30%) del importe de las transacciones que les afecten, cuando estas representen un(os) pago(s) recibido(s) de una fuente estadounidense.

Párrafo III. EL TITULAR reconoce y expresa que los fondos utilizados para pagar los consumos realizados con LA TARJETA serán originados de fuentes lícitas, autorizando a LA ASOCIACIÓN a informar a las autoridades competentes acerca de la(s) transacción(es) que se realice(n) o no entre LAS PARTES y demás informaciones relacionadas con la(s) misma(s), ya sea a solicitud de estas o por iniciativa propia, a fin de cumplir con los lineamientos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 17. Garantías: Para garantizar el pago de todas las obligaciones asumidas por EL TITULAR frente a LA ASOCIACIÓN en virtud del presente Contrato, podrán constituirse las siguientes garantías, a saber:

- a) Para garantizar de manera solidaria, indivisible, ilimitada e incondicional el pago a LA ASOCIACIÓN de todas las obligaciones asumidas por EL TITULAR en virtud del presente Contrato, LA ASOCIACIÓN podrá requerir la constitución de un FIADOR SOLIDARIO. En estos casos, EL FIADOR SOLIDARIO suscribirá el correspondiente documento de Constitución en Fiador, mediante el cual se obligará de manera mancomunada, solidaria e indivisible con EL TITULAR, al cumplimiento de todas las obligaciones que se encuentran a cargo de EL TITULAR bajo este Contrato, particularmente al pago completo del principal, intereses y accesorios, y cualesquiera sumas adeudadas por EL TITULAR a LA ASOCIACIÓN. El documento antes indicado formará parte integral del presente Contrato;

- b) LA ASOCIACIÓN** también podrá requerir una garantía prendaria sobre valores incorporales propiedad de **EL TITULAR**. En este caso, **LA ASOCIACIÓN** requerirá a este último la suscripción del correspondiente Contrato de Garantía Prendaria sobre Valores Incorporales, mediante el cual **EL TITULAR** dará en prenda Certificados Financieros o Participación en Hipotecas, entre otros, para garantizar el pago de las obligaciones asumidas bajo este Contrato, particularmente al completo pago del principal, intereses y accesorios, y cualesquiera sumas adeudadas por **EL TITULAR** a **LA ASOCIACIÓN**. El documento antes indicado formará parte integral del presente Contrato.

Artículo 18. Misceláneos:

- a) Jurisdicción competente:** LAS PARTES acuerdan que la jurisdicción competente para dirimir cualquier diferendo relacionado con el presente Contrato será la ordinaria que corresponda a sus domicilios de elección, y que las leyes aplicables para dirimir los conflictos entre LAS PARTES serán las de la República Dominicana.
- b) Encabezados:** Los encabezados o títulos de las diversas secciones o materias de que trata el presente Contrato se incluyen solo para facilidad de referencia y no forman parte propiamente hablando de lo que de manera específica han acordado LAS PARTES por el presente Contrato, ni tampoco deberán consultarse para interpretar los términos del mismo.
- c) Declaraciones de LAS PARTES:** LAS PARTES, en virtud del presente Contrato, declaran mutuamente lo siguiente: i) Son personas jurídicas, debidamente autorizadas o habilitadas para ejecutar, entregar y cumplir con todas y cada una de las disposiciones de este Contrato y los documentos que forman parte integral del Contrato conforme el artículo 1 del mismo; ii) Que las personas físicas que suscriben este Contrato, en representación de cada una de LAS PARTES, cuentan con los poderes necesarios y la autorización para suscribir en nombre de la entidad este tipo de obligación; y iii) Que han cumplido, tanto internamente como ante cualquier autoridad competente, con todos los procedimientos corporativos necesarios para autorizar la suscripción, ejecución y cumplimiento de este Contrato y los documentos que forman parte integral del mismo.
- d) Gastos legales y honorarios profesionales:** LAS PARTES convienen que corresponderá a **EL TITULAR** cubrir los gastos de los honorarios profesionales de los abogados o entidades encargadas por **LA ASOCIACIÓN** de gestionar la recuperación de los montos que **EL TITULAR** mantenga en atraso, los cuales podrán fluctuar entre el uno por ciento (1%) y el treinta por ciento (30%) del total de las sumas recuperadas, incluyendo capital, intereses y demás accesorios, debiéndose presentar, a requerimiento de **EL TITULAR**, los documentos que evidencien la ejecución de las gestiones legales realizadas. De igual manera, **EL TITULAR** se compromete y obliga a pagar los cargos y comisiones que pudiera generar **LA TARJETA** y que se describen en el Tarifario de Servicios que forma parte integral de este Contrato. **EL TITULAR** autoriza a que dichos cargos y comisiones sean debitados, cuando sean exigibles, de cualesquiera cuentas o valores que mantenga depositados **EL TITULAR** en **LA ASOCIACIÓN**, según lo establecido en el presente Contrato.
- e) Indivisibilidad:** Queda expresamente convenido entre LAS PARTES que la nulidad, invalidez o imposibilidad de ejecución de una o varias de las previsiones de este Contrato o las demás normas y documentos que lo integran, no afectan la validez, fuerza vinculante y ejecutoria del resto de las disposiciones.
- f) No dispensa de cumplimiento:** Si **LA ASOCIACIÓN** no exigiese en cualquier momento a **EL TITULAR** el cumplimiento de alguna disposición u obligación bajo este Contrato, ello no afectará el derecho de **LA ASOCIACIÓN** de exigir su cumplimiento cabal posteriormente, y la dispensa de la violación por parte de **EL TITULAR** de cualquiera de las disposiciones del presente acuerdo o del incumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL TITULAR** en virtud del mismo, no se tomará o interpretará como dispensa de cualquier violación o incumplimiento posterior o similar o como anulatoria de la efectividad de la disposición u obligación incumplida o del derecho de **LA ASOCIACIÓN** de reclamar su cumplimiento, así como los daños y perjuicios generados por dicho incumplimiento.

- g) Declaración:** EL TITULAR declara que al momento de la firma del presente Contrato no se encuentra, ni se ha encontrado en los últimos tres (3) años, en una situación o condición real o potencial de reestructuración o acuerdo previo de reestructuración, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 141-15 de fecha 7 de agosto de 2015, sobre Reestructuración y Liquidación Judicial de Empresas y Personas Físicas Comerciantes y sus normas complementarias. En consecuencia, reconoce y acepta asumir la responsabilidad que se derive por la firma del presente Contrato en un estado contrario o distinto al declarado.
- h) Notificaciones y elección de domicilio:** Para los fines y consecuencias legales del presente Contrato, LAS PARTES hacen elección de domicilio de la siguiente manera: a) LA ASOCIACIÓN en la dirección de su domicilio social principal, que aparece enunciada al inicio del presente Contrato; y, b) EL TITULAR, en la dirección que aparece en la Solicitud de Tarjeta de Crédito Empresarial. Cualquier cambio de domicilio de LAS PARTES solo será válido si ha sido informado mediante comunicación escrita al efecto, con por lo menos cinco (5) días calendario de antelación, a la fecha en que la parte deba realizar o haya realizado la notificación de que se trate.

Hecho y firmado en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de LAS PARTES contratantes, en la ciudad de _____, República Dominicana, a los _____ (____) días del mes de _____ del año _____ ().

Por **EL TARJETAHABIENTE**

Nombre(s) y apellido(s): _____

Número de cédula
o de pasaporte

Nacionalidad: _____

Estado civil: _____

Domicilio: _____

Por la
**Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos
(LA ASOCIACIÓN)**

Nombre(s) y apellido(s): _____

Número de cédula: _____

Sucursal: _____

Nacionalidad: _____

MANUAL OPERATIVO DE TARJETA DE CRÉDITO EMPRESARIAL

- 1. Objetivo.** El presente Manual Operativo de Tarjeta de Crédito Empresarial (en lo adelante el “Manual Operativo”) tiene como objeto establecer las políticas, normas y procedimientos aplicables a la TARJETA DE CRÉDITO EMPRESARIAL (en adelante “LA TARJETA”) emitida por la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos (en lo adelante “LA ASOCIACIÓN”) a favor de EL TARJETAHABIENTE TITULAR (en adelante “EL TITULAR”). Conforme el artículo 1 del Contrato de Tarjeta de Crédito Empresarial (en adelante “el Contrato”) el presente Manual Operativo, conjuntamente con la Solicitud de Tarjeta de Crédito Empresarial, el Acuse de Entrega de Tarjeta de Crédito Empresarial, el Tarifario de Servicios y en caso de que EL TITULAR lo haya contratado, el Contrato de Servicios de Banca Electrónica y la constitución de garantía que corresponda, forman parte integral del Contrato, que tiene como objeto la emisión y uso de LA TARJETA para los empleados y personal de una persona jurídica, denominada EL TITULAR, todo lo cual constituye una unidad contractual que rige la relación jurídica convenida entre LA ASOCIACIÓN y EL TITULAR.

- 2. Definiciones.** Para mayor claridad y comprensión del Contrato, a continuación, se presenta una selección de términos usuales en materia de tarjetas de crédito, los cuales se encuentran contenidos en el referido Contrato, así como en la normativa legal y reglamentaria que aplica a este producto financiero:
 - a) **EL TARJETAHABIENTE TITULAR O EL TITULAR:** es la persona jurídica que está autorizada por LA ASOCIACIÓN, a girar en su favor sobre una línea de crédito a través del uso de LA TARJETA, haciéndose responsable de pagar o saldar todos los consumos, cargos, intereses y comisiones realizados por su representante legal y por el TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO. Cuando no se haga o corresponda una distinción, el término TITULAR abarcará al TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO en todo lo relativo al presente Manual Operativo, el Contrato y los demás documentos que forman parte integral del Contrato conforme el artículo 1 del mismo.

 - b) **REPRESENTANTE LEGAL:** es la persona física designada por EL TITULAR, mediante acta del órgano de gobierno interno correspondiente, a representar a EL TITULAR en todo lo relativo al Contrato, el presente Manual Operativo y los demás documentos que forman parte integral del Contrato conforme el artículo 1 del mismo, y cuyas generales constan en la Solicitud de Tarjeta de Crédito Empresarial anexa.

 - c) **EL TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO:** es el empleado o personal en general autorizado y designado por EL TITULAR, mediante comunicación escrita, para realizar operaciones, a cuenta y riesgo de este, mediante el uso de una tarjeta de crédito, suplementaria a LA TARJETA emitida a favor de EL TITULAR, por LA ASOCIACIÓN.

 - d) **TARJETA DE CRÉDITO SUPLEMENTARIA:** es la TARJETA DE CRÉDITO EMPRESARIAL (en adelante “LA TARJETA”) que LA ASOCIACIÓN otorga y emite a favor de ciertos empleados o personal de EL TITULAR que estén autorizados por este último para incurrir en consumos a su nombre de acuerdo con el Contrato, y los documentos que forman parte integral del Contrato conforme el artículo 1 del mismo.

 - e) **CARGO POR EMISIÓN:** es el cargo que aplica LA ASOCIACIÓN a EL TITULAR, para cubrir el costo inicial de emisión del plástico de LA TARJETA, y que podría ser exonerado en el marco de las políticas de competitividad de LA ASOCIACIÓN. Este cargo puede ser aplicado al balance de EL TITULAR previa autorización del mismo, conforme a los términos contractuales.

 - f) **CARGO POR RENOVACIÓN:** es el cargo que aplica opcionalmente LA ASOCIACIÓN a EL TITULAR por la renovación del plástico de LA TARJETA al momento de su vencimiento, conforme se establece en el Contrato suscrito entre LAS PARTES, y los documentos que forman parte integral del Contrato conforme el artículo 1 del mismo; este cargo es igual o similar al Cargo por Emisión.

- g) **CARGO POR REEMPLAZO:** es el cargo que aplica LA ASOCIACIÓN a EL TITULAR cuando el plástico de LA TARJETA necesite ser reemplazado por deterioro y opcionalmente, en caso de pérdida, robo o falsificación, cuando no se haya acordado la contratación de un seguro por parte de EL TITULAR.
- h) **CARGO POR COBERTURA DE SEGURO:** es el cargo que aplica LA ASOCIACIÓN a EL TITULAR que haya optado por la contratación de un seguro que le proteja en caso de pérdida, robo o falsificación del plástico de LA TARJETA.
- i) **COMISIÓN POR MORA:** es la penalidad aplicada a EL TITULAR cuando este no realiza el pago mínimo de los consumos efectuados antes de la fecha límite de pago. Esta se genera desde la fecha límite de pago, hasta la fecha del próximo corte o hasta que se efectúe el pago y podrá ser expresada en por ciento (%) o monto fijo en moneda nacional y/o extranjera, calculado sobre base mensual o en base a un monto específico.
- j) **COMISIÓN POR SOBREGIRO:** es el porcentaje o monto fijo en moneda nacional y/o extranjera aplicable a EL TITULAR cuando los consumos realizados por éste y por el TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO exceden el límite de crédito autorizado.
- k) **COMISIÓN POR AVANCE DE EFECTIVO:** es el porcentaje o monto fijo aplicado sobre los retiros de efectivo realizados en cajeros automáticos, crédito a cuentas o en ventanilla de las oficinas bancarias por el TARJETAHABIENTE TITULAR o el TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO autorizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Contrato.
- l) **ESTABLECIMIENTO AFILIADO:** es la persona física o jurídica que, en virtud del contrato suscrito con un operador (administrador de sistema de pagos o empresa de adquirencia), se afilia a éste para vender bienes y/o servicios a EL TITULAR y EL TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO, y recibir el pago mediante el uso de LA TARJETA. En adelante se le denominará EL AFILIADO.
- m) **ESTADO(S) DE CUENTA:** es el documento elaborado por LA ASOCIACIÓN que debe contener como mínimo el detalle de las transacciones efectuadas por EL TITULAR y EL TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO en un período de un (1) mes.
- n) **FECHA DE CORTE:** es la fecha límite programada para realizar la facturación o cierre de los consumos, cargos y pagos del mes, presentados en el estado de cuenta.
- o) **FECHA LÍMITE DE PAGO:** es el último día que tiene EL TITULAR para realizar el pago mínimo, parcial o total de las sumas adeudadas, reflejadas en el estado de cuenta.
- p) **INTERÉS POR FINANCIAMIENTO:** es el interés que se genera cuando no se realiza el pago total del balance que refleja el estado de cuenta antes o en la fecha límite de pago. El mismo se calcula sobre el saldo insoluto promedio diario del capital, excluyendo para dicho cálculo los intereses, comisiones y otros cargos, de conformidad con la fórmula establecida al efecto en el Reglamento de Tarjetas de Crédito, emitido por la Junta Monetaria mediante su Primera Resolución de fecha 7 de febrero de 2013 y su Instructivo Operativo, o aquellos que los sustituyan o modifiquen.
- q) **LÍMITE DE CRÉDITO:** es el monto máximo de crédito en moneda nacional y/o extranjera, que LA ASOCIACIÓN otorga a EL TITULAR y al TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO, del cual este puede disponer para consumir o efectuar avance de efectivo, bajo las condiciones preestablecidas en el Contrato suscrito con LA ASOCIACIÓN. LA ASOCIACIÓN otorgará un límite de crédito a la TARJETA, sin embargo, será asignado un límite de compra de manera individual a cada TARJETA asignada al TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO.
- r) **PAGO MÍNIMO:** es el abono mínimo, expresado en moneda nacional y/o extranjera, que debe realizar EL TITULAR a LA ASOCIACIÓN para mantener LA TARJETA al día y no generar cargos por atraso. El mismo se calcula de conformidad con la fórmula establecida al efecto en el

Reglamento de Tarjetas de Crédito emitido por la Junta Monetaria mediante su Primera Resolución de fecha 7 de febrero de 2013 y su Instructivo Operativo, o aquellos que los sustituyan o modifiquen.

3. Emisión de la tarjeta de crédito. Mediante el Contrato, LA ASOCIACIÓN otorga a favor de EL TITULAR facilidades crediticias bajo la modalidad de Tarjeta de Crédito Empresarial (LA TARJETA). Asimismo, a solicitud de EL TITULAR, bajo su responsabilidad y con cargo a los límites de crédito asignados de manera general, LA ASOCIACIÓN podrá emitir TARJETAS a favor de las personas físicas que sean empleados de EL TITULAR y que este autorice mediante comunicación escrita. El término LA TARJETA en el presente Manual Operativo y los demás documentos que forman parte integral del Contrato conforme el artículo 1 del mismo, abarcará a esta como a LAS TARJETAS que se emitan, en la medida que corresponda.

- a) LAS PARTES reconocen que EL TITULAR es el único autorizado y responsable de solicitar la emisión de LA TARJETA y de designar al TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO.
- b) LA ASOCIACIÓN, en su condición de emisor, establecerá los requisitos y la documentación que deberá completar EL TITULAR y EL TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO, para la emisión de LA TARJETA. LA ASOCIACIÓN se reserva el derecho de aprobar o rechazar la solicitud de LA TARJETA, así como emitir o no LAS TARJETAS a favor de una o más de las personas que le indique EL TITULAR. En consecuencia, EL TITULAR reconoce que LA ASOCIACIÓN, no incurirá en ningún tipo de responsabilidad por el ejercicio de su derecho a aprobar o rechazar LA TARJETA. Por lo que, EL TITULAR se compromete a mantener libre e indemne a LA ASOCIACIÓN ante cualquier solicitud, reclamación, demanda, recurso de carácter judicial, extrajudicial o administrativo que pueda ser requerido o incoado en contra de dicha entidad de intermediación financiera.
- c) LA ASOCIACIÓN abrirá un crédito en pesos dominicanos únicamente, o con doble saldo, en pesos dominicanos y dólares estadounidenses, en favor de EL TITULAR que podrá ser utilizado tanto por este como por el TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO, de acuerdo con el límite individual que le haya sido autorizado. El límite de dicho crédito siempre se expresará en las monedas antes indicadas. Tan pronto como EL TITULAR o su representante haya realizado abonos o saldado el balance de la cuenta relativa a LA TARJETA, tanto el primero como el TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO podrán utilizarlas nuevamente hasta la concurrencia del monto del crédito disponible.
- d) El límite del crédito otorgado a favor del TITULAR y del TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO será informado por LA ASOCIACIÓN al momento de la entrega de LA TARJETA a EL TITULAR o al TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO autorizado por este, mediante el Acuse de Entrega de Tarjeta de Crédito, el cual forma también parte integral del Contrato.
- e) La activación de LA TARJETA emitida por LA ASOCIACIÓN a favor de EL TITULAR o de cada TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO se realizará una vez estos, respectivamente, se comuniquen vía telefónica con el Departamento de Seguridad de LA ASOCIACIÓN y realicen el procedimiento de activación correspondiente.

4. Firmas de LA TARJETA. LA TARJETA, así como las que en el futuro reemplacen las unas y las otras, deberán ser firmadas al ser recibidas por sus respectivos titulares o representantes, y cuyos nombres y apellidos figuraren en las mismas.

5. Requisitos para uso de LA TARJETA. Salvo los consumos efectuados a través de Internet o por vía telefónica, el uso de LA TARJETA se encuentra sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones de parte de EL TITULAR y EL TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO:

- a) Siempre que EL TITULAR y EL TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO utilicen LA TARJETA en ocasión de Los Servicios deberán entregarlas a LOS AFILIADOS, para fines de registro de las operaciones efectuadas. No obstante lo anterior, EL TITULAR y EL TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO, en todo momento, deberán validar que LA TARJETA

sea utilizada únicamente para este proceso, debiendo procurarla devuelta luego de registrada cada transacción, para su resguardo y control.

- b)** El representante de EL TITULAR y EL TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO deberán firmar los documentos que indiquen LOS AFILIADOS, especialmente los comprobantes de consumo (*Vouchers*).
- c)** Los bienes, servicios y valores que se obtengan con el uso de LAS TARJETAS quedarán a cargo de EL TITULAR, aun cuando los mismos sean obtenidos por EL TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO y aprobados por LA ASOCIACIÓN.
- d)** Al admitir y reconocer que los puntos de ventas y las terminales de pagos no pertenecen a LA ASOCIACIÓN ni son instalados por ella, EL TITULAR admite que la aceptación o rechazo de LA TARJETA es responsabilidad exclusiva de LOS AFILIADOS, salvo que se establezca una falta imputable a LA ASOCIACIÓN. No obstante, LA ASOCIACIÓN implementará políticas y medidas relativas a la seguridad contra fraudes internos y externos, así como para evitar consumos no autorizados y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar el correcto funcionamiento de los cajeros automáticos que sean propiedad de LA ASOCIACIÓN.
- e)** EL TITULAR asume plena responsabilidad frente a LA ASOCIACIÓN sobre el uso y destino que el TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO pudieran otorgarle a LA TARJETA que le sea asignada.

En adición a las operaciones autorizadas y establecidas por el Contrato, mediante LA TARJETA, EL TITULAR o TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO podrá retirar como avance de efectivo sumas de dinero de los cajeros automáticos de LA ASOCIACIÓN, de cualquier otro cajero automático local o extranjero que pertenezca a la red autorizada por LA ASOCIACIÓN o en ventanilla en cualquiera de las sucursales de LA ASOCIACIÓN. A estos fines, EL TITULAR o TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO deberá seleccionar un Número de Identificación Personal (PIN), en cualquier sucursal de LA ASOCIACIÓN o a través de cualquier otro medio que esta ponga a su disposición. LA ASOCIACIÓN se reserva el derecho de establecer parámetros a los avances de efectivo de acuerdo a cada solicitud, incluyendo el derecho de establecer reglas para los montos máximos que cada TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO podrá retirar diariamente como avance de efectivo. Estos montos podrán ser consultados por el representante legal de EL TITULAR en cualquier sucursal de LA ASOCIACIÓN, a través de su página web o llamando al Centro de Contacto de LA ASOCIACIÓN.

Párrafo: Para llevar a cabo operaciones de retiro de sumas de efectivo, LA ASOCIACIÓN deberá asignar una clave para avances de efectivo individual, para cada TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO autorizado y designado mediante comunicación escrita de EL TITULAR. LA ASOCIACIÓN se reserva el derecho de revocar el servicio de avances de efectivo en cualquier momento para algunos o todos los TARJETAHABIENTES SUPLEMENTARIOS autorizados, previa notificación por escrito a EL TITULAR en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. El retiro o avance de efectivo estará sujeto al pago de comisiones, según se indica en el Tarifario de Servicios. Estas comisiones podrán variar a discreción de LA ASOCIACIÓN, previa notificación a EL TITULAR en la forma que se establece en el Contrato.

- 6. Medidas de Seguridad relacionadas con el uso de LA TARJETA.** Corresponde a EL TITULAR asegurarse de que este, así como el TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO, protejan LA TARJETA y los medios que le permitan utilizarlas. Particularmente, cada TARJETAHABIENTE debe considerar el Número de Identificación Personal (PIN) como privado y confidencial y, en consecuencia, deberán abstenerse de compartirlo, exponerlo o comentarlo con otras personas. No deberán divulgarlo o informarlo a terceros ni a funcionarios o empleados de LA ASOCIACIÓN, aun cuando le sea requerido por medios tecnológicos o electrónicos que aparenten provenir de LA ASOCIACIÓN.

- a)** El TITULAR ni EL TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO no deben revelar datos de seguridad de LA TARJETA mediante correos electrónicos o vía telefónica. Asimismo, LA ASOCIACIÓN recomienda a EL TITULAR y EL TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO que

por medidas de seguridad no pierda de vista LA TARJETA en LOS AFILIADOS; que al realizar una transacción, conserven su comprobante de pago para luego compararlo con su estado de cuenta.

- b)** LA ASOCIACIÓN no asume responsabilidad alguna en los casos en que EL TITULAR o EL TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO, por su negligencia, imprudencia u otras causas imputables a estos, revelen a terceros, libre y voluntariamente, el Número de Identificación Personal (PIN) y cualquier otra información de LA TARJETA y/o entreguen voluntariamente LA TARJETA; por usurpación o uso indebido del Número de Identificación Personal (PIN). Queda establecido que para LA ASOCIACIÓN, en principio, cualquier persona que utilice el Número de Identificación Personal (PIN), lo ha obtenido de EL TITULAR o EL TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO, quien lo ha proporcionado libre y voluntariamente y LA ASOCIACIÓN no será responsable del uso que se le dé a LA TARJETA, ni de los fondos que sean retirados por terceros, todo esto sin perjuicio del derecho de reclamación que ostenta EL TITULAR y siempre que no se verifique falta imputable a LA ASOCIACIÓN.
- c)** Si el monto del consumo que pretenden realizar EL TITULAR o EL TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO no se corresponde al promedio de consumo habitual o resulta inusual para LA TARJETA, LA ASOCIACIÓN podrá, a través de la terminal o punto de venta, emitir una alerta o reporte para que EL TITULAR contacte a LA ASOCIACIÓN y confirme la transacción para que esta sea aprobada. LA ASOCIACIÓN también podrá contactar a EL TITULAR por vía telefónica para confirmar cualquier consumo de LA TARJETA. EL TITULAR declara y acepta que la finalidad de los mecanismos anteriores es la de asegurar la transacción y proteger sus intereses.

- 7. Los estados de cuenta.** LA ASOCIACIÓN dispondrá mensualmente para EL TITULAR los estados de cuenta de cada TARJETA, emitida para cada TARJETAHABIENTE, de manera individual, con la información de todos los consumos, cargos, pagos y créditos realizados en el mes, en pesos dominicanos y/o en dólares estadounidenses, según el caso. Esos estados podrán ser retirados de las oficinas de LA ASOCIACIÓN y serán remitidos por LA ASOCIACIÓN a la dirección física o de correo electrónico provista por EL TITULAR, adicionalmente podrán ser consultados directamente a través de los servicios de banca electrónica. Constituirá una obligación de EL TITULAR tomar conocimiento de los estados de cuenta de LA TARJETA, con la finalidad de que este conozca los cargos y los cambios en las condiciones contractuales, a fin de manifestar su conformidad o desacuerdo con los mismos en los términos y formas previstos en el Contrato, en el entendido de que la falta de recepción del estado de cuenta de parte de EL TITULAR, una vez remitido por LA ASOCIACIÓN a través de los medios establecidos en el Contrato y demás documentos que forman parte integral del Contrato conforme el artículo 1 del mismo, no le eximirá en modo alguno de su obligación de pago a LA ASOCIACIÓN, así como de otras obligaciones que haya contraído frente a este con relación a LA TARJETA.

Reglas particulares aplicables a los estados de cuenta:

- a)** Cambios de domicilio y/o correo electrónico: EL TITULAR asume obligación de comunicar por escrito a LA ASOCIACIÓN los cambios de su domicilio, correo electrónico del representante legal frente a LA ASOCIACIÓN y demás generales. Respecto a LA ASOCIACIÓN, tendrán validez las comunicaciones de cualquier género o notificaciones enviadas al último domicilio o dirección electrónica suplida por EL TITULAR.
- b)** Contenido mínimo de los estados de cuenta: Los estados de cuenta contendrán una relación de los datos conocidos por LA ASOCIACIÓN al día de su corte, respecto de las obligaciones de pago de EL TITULAR por Los Servicios y productos pagados con LA TARJETA, así como cualquier otra información que considerare útil o necesaria. Dichos datos incluirán fecha de corte, fecha de vencimiento, fecha en que se realizó la transacción, fecha de liquidación de la transacción, saldo promedio diario de los consumos del mes que se factura, intereses sobre saldo promedio diario de los consumos del mes que se factura, saldo promedio diario del balance de capital pendiente del mes anterior, intereses sobre el saldo promedio diario del balance de capital pendiente del mes anterior, tasa de interés anual, saldo total por pagar, pago mínimo, consumos y retiros en efectivo realizados, pagos efectuados e información sobre modificación de tasas y costes, entre otros.

- c) Corte de los estados de cuenta: El primer estado de cuenta y los subsiguientes serán cortados y emitidos en la fecha que LA ASOCIACIÓN libremente determine, la cual constará en el Acuse de Entrega de Tarjeta de Crédito. Todos los plásticos de LA TARJETA que se emitan a nombre de EL TITULAR y EL TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO tendrán una fecha de corte única determinada por LA ASOCIACIÓN.
 - d) Variación de las fechas de corte: LA ASOCIACIÓN podrá variar la fecha de corte, por iniciativa propia, en cuyo caso informará previamente a EL TITULAR por escrito en la forma establecida en el Contrato. También podrá hacerlo a requerimiento de EL TITULAR, cuando LA ASOCIACIÓN acepte y apruebe tal solicitud.
 - e) Recepción del estado de cuenta: se entenderá que EL TITULAR ha recibido todos los estados de cuentas correspondientes siempre que dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de corte no haya manifestado a LA ASOCIACIÓN la no recepción del mismo.
- 8. Validez probatoria de los estados de cuenta.** Los estados de cuenta son reconocidos y aceptados como prueba legalmente válida para establecer sus obligaciones de pago frente a LA ASOCIACIÓN por la utilización de LAS TARJETAS, tanto ante jurisdicciones judiciales o arbitrales dominicanas como extranjeras, independientemente de cualquier otro medio probatorio que pueda invocar LA ASOCIACIÓN con esa finalidad. En ese sentido, el registro o reporte de uso de LA TARJETA ante LOS AFILIADOS, cajeros automáticos, ventanillas o subagentes, así como aquellos generados de manera electrónica, constituirán frente a LA ASOCIACIÓN una evidencia del monto de los consumos facturados, más los intereses y demás cargos aplicables en virtud del Contrato suscrito. Estos importes deberán ser pagados por EL TITULAR, conforme se establece en el Contrato suscrito y el presente Manual Operativo.
- 9. Responsabilidad por los cargos aplicados.** El TITULAR asume frente a LA ASOCIACIÓN la responsabilidad del pago de todos los cargos que sean reflejados en los estados de cuenta de LA TARJETA, independientemente de que respecto de los mismos se hubieren expedido o no comprobantes de pago (*vouchers*) firmados por EL TITULAR o EL TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO, excepto en los casos en que se pueda comprobar que los consumos no fueron realizados por estos.

En ese sentido, LOS AFILIADOS podrán registrar los consumos efectuados con LA TARJETA mediante cualquier medio físico o electrónico. Estos registros de consumos constituyen, en principio, y hasta prueba en contrario, una prueba fehaciente de dichos cargos. Asimismo, en los estados de cuenta podrán aparecer cargos válidos sobre los cuales no se hubieren expedido comprobantes de pago (*vouchers*) o sobre los que no existe disponibilidad de prueba física, sin distinguir que los consumos hayan sido efectuados mediante asistencia personal a LOS AFILIADOS, por teléfono, Internet u otro medio de comunicación, los reportes de consumos o retiros, hechos por LOS AFILIADOS, por los cajeros automáticos o cualquier otra vía autorizada, y reflejados en los estados de cuenta emitidos por LA ASOCIACIÓN, son prueba fehaciente y legalmente válida del uso de LAS TARJETAS por parte de EL TITULAR o EL TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO, siendo EL TITULAR el responsable de pagar dichos consumos o retiros cargados a LA TARJETA. La prueba de los consumos no se limita a reportes de consumos o retiros, sino que se extiende a toda documentación que demuestre la legitimidad del cargo a LA TARJETA.

10. Responsabilidad de pago: LA ASOCIACIÓN cargará a EL TITULAR los consumos realizados con LA TARJETA, debiendo este último realizar los pagos correspondientes, aun cuando concurren una o más de las circunstancias descritas a continuación, o cualquier otra similar a las descritas debajo:

- a. El uso de LA TARJETA se ha efectuado por vía telefónica u otro medio electrónico, bastando a tal efecto, como medio probatorio de pago, la factura o la información (número de autorización) suministrada por EL AFILIADO o cualquier otra documentación que demuestre la legitimidad del cargo.
- b. El *voucher* suscrito por el representante legal de EL TITULAR o por cualquier TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO que tuviera defecto de impresión (por causas mecánicas o de otra índole) o si hubiere discrepancia entre el monto del débito de un original y su copia. En tales situaciones, LA ASOCIACIÓN podrá hacer el ajuste de lugar, previa consulta con

EL AFILIADO de que se trate; y si EL TITULAR no quedare conforme, podrá hacer su reclamación directamente ante EL AFILIADO, sujetándose a las condiciones establecidas por este, quedando LA ASOCIACIÓN liberada de responsabilidad.

- c. En caso de que EL TITULAR acepte que EL AFILIADO registre el débito (cargo), mediante sistemas electrónicos o análogos, sin que pueda serle entregado el comprobante correspondiente.
- d. De aparecer defectos de impresión en los documentos que firmen el representante de EL TITULAR o el TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO, tales como ilegibilidad de sus nombres o apellidos o el nombre de EL AFILIADO.
- e. Cuando la firma que aparece en el *voucher* presentado por el AFILIADO difiera de la que el representante de EL TITULAR o de la que el TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO acostumbran a utilizar en todos sus actos de la vida pública o privada o la colocada al dorso de LA TARJETA.

11. Reclamaciones. En caso de inconformidad con los montos consignados en el estado de cuenta, EL TITULAR podrá presentar sus quejas, reclamaciones y denuncias por escrito ante cualquiera de las oficinas de LA ASOCIACIÓN en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de corte del Estado de Cuenta. LA ASOCIACIÓN deberá responder la reclamación en no más de treinta (30) días calendario a partir de su recepción, plazo que se extenderá hasta ciento ochenta (180) días calendario cuando en la solución de la reclamación tengan que intervenir las marcas internacionales. Para otros supuestos reclamables, los plazos y condiciones para la interposición de la reclamación serán los previstos en el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros aprobado por la Junta Monetaria y sus modificaciones.

12. Autorización para destrucción de documentos: EL TITULAR autoriza a LA ASOCIACIÓN a destruir los *vouchers* probatorios del uso de LA TARJETA, luego de transcurridos ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha del estado de cuenta en que aparezca la transacción sobre la cual verse cada *voucher* a destruirse. En caso de que EL TITULAR notifique a LA ASOCIACIÓN alguna reclamación o proceso judicial en su contra respecto del balance o estado de cuenta relacionado a los *vouchers* de que se traten, LA ASOCIACIÓN deberá abstenerse a destruirlos aún vencido el plazo previamente establecido durante la vigencia del proceso de reclamación o judicial correspondiente. LA ASOCIACIÓN mantendrá archivos digitales que considere necesarios sobre las operaciones, de conformidad con las disposiciones de la regulación financiera aplicable. En cambio, EL TITULAR asume la obligación de destruir el papel carbón que puede ser utilizado en los *vouchers* relativos a los consumos realizados en LOS AFILIADOS. LA ASOCIACIÓN queda totalmente descargada de responsabilidad respecto de las consecuencias que puedan derivarse del incumplimiento de la obligación que recae sobre EL TITULAR.

13. De los pagos: EL TITULAR es el responsable de los pagos a LA ASOCIACIÓN por concepto de uso de LA TARJETA, excepto en los casos de reclamos de transacciones o cargos no reconocidos. EL TITULAR deberá pagar a LA ASOCIACIÓN el monto adeudado por concepto de uso de LA TARJETA, incluyendo el uso que pueda darle el TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO, de haberlas, a más tardar en la fecha límite de pago establecida en cada estado de cuenta. En su defecto, cuando el cliente este al día en sus pagos, la fecha límite de pago podrá extenderse por un plazo de veintidós (22) días calendario contados a partir de la fecha del corte o cierre del estado de cuenta en el cual figure el débito o cargo correspondiente.

EL TITULAR podrá realizar los pagos correspondientes a los consumos, las comisiones, cargos e intereses realizados con LA TARJETA a través de cualquiera de las vías físicas o electrónicas permitidas por LA ASOCIACIÓN, en caso de que dicho servicio se encuentre habilitado para EL TITULAR. Los consumos realizados en moneda extranjera serán facturados y pagados en la moneda de la transacción o en pesos dominicanos o dólares de los Estados Unidos de América, según aplique.

LA ASOCIACIÓN podrá autorizar, mas no está obligada, a que EL TITULAR le salde los valores adeudados, las comisiones, cargos e intereses mediante pagos parciales mensuales o pagos mínimos conforme se detalla en el estado de cuenta, más los correspondientes cargos de lugar que se encuentren establecidos en el Tarifario de Servicios que forma parte integral del Contrato, sin que esta autorización

implique en modo alguno una obligación a cargo de LA ASOCIACIÓN, por resultar esa modalidad de pago una concesión que es facultad de esta última. Los pagos mínimos deberán calcularse tomando en cuenta la totalidad de los intereses, comisiones y cargos, más una proporción mayor o igual a una trigésima sexta (1/36) parte del capital vigente, más el capital vencido del (de los) pago (s) mínimo (s) del (los) mes (es) anterior (es), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tarjetas de Crédito emitido por la Junta Monetaria mediante su Primera Resolución de fecha 7 de febrero de 2013 y su Instructivo Operativo, o aquellos que los sustituyan o modifiquen.

Los pagos efectuados por EL TITULAR se imputarán en el orden establecido en el Contrato. Los pagos realizados mediante cheque solo serán considerados como efectivos y liberatorios el día en que la entidad de intermediación financiera girada acepte el cheque y efectúe el pago correspondiente. EL TITULAR acepta cubrir la comisión por cheque devuelto establecida por LA ASOCIACIÓN en el Tarifario de Servicios. En todo caso EL TITULAR reconoce como prerrogativa exclusiva de LA ASOCIACIÓN la aceptación de pagos por cheque.

- 14. Pagos realizados en exceso.** Cualquier pago en exceso realizado a LA ASOCIACIÓN por EL TITULAR originará un saldo a favor de este último que extinguirá por compensación y hasta concurrencia cualquier otra acreencia vencida y no pagada por él con motivo de lo dispuesto en este Manual Operativo y en el Contrato, conforme a la política vigente en LA ASOCIACIÓN. En tal caso, EL TITULAR será informado por escrito, a través del estado de cuenta, sobre la compensación operada, con el detalle de cómo fueron aplicados los pagos.

Inaplicabilidad de compensación: En caso de inaplicabilidad total o parcial de la compensación, LA ASOCIACIÓN acreditará el saldo en exceso a EL TITULAR, para imputarlo a pagos futuros relativos a Los Servicios. EL TITULAR no tendrá derecho a percibir intereses por dicho saldo, pero sí podrá obtener el reembolso del mismo de parte de LA ASOCIACIÓN en la moneda en que se haya hecho el pago, previa solicitud escrita, conforme a la política vigente en LA ASOCIACIÓN.

- 15. El servicio de banca electrónica.** El servicio de Banca Electrónica permite, mediante comunicación remota establecida entre EL TITULAR y LA ASOCIACIÓN, que EL TITULAR o el TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO puedan acceder a los balances, saldos, transacciones históricas u otras informaciones, así como realizar consultas y/u operaciones vía Internet, respecto a sus cuentas/productos financieros actuales y sobre los que pueda abrir en el futuro, transferir fondos entre cuentas/productos financieros de EL TITULAR, pagar deudas a LA ASOCIACIÓN y a terceros con cargo a las/los mismas/os, así como la habilitación de otras opciones que brinde o en el futuro pueda brindar LA ASOCIACIÓN, las cuales serán informadas por escrito a EL TITULAR, quien podrá, si así lo decide y lo comunica por escrito, beneficiarse de las mismas. El acceso y uso a este servicio estará sujeto a la firma, por parte de EL TITULAR del correspondiente Contrato de Servicios de Banca Electrónica y demás documentos integrantes del mismo, los cuales regirán dicha relación y establecerán como mínimo, las condiciones, reglas y criterios de acceso y utilización para consultas y operaciones.

- 16. Responsabilidad por pérdida, sustracción o uso no autorizado de las tarjetas.** En caso de pérdida, sustracción o uso no autorizado de una o más de LAS TARJETAS, LOS TARJETAHABIENTES deberán reportar inmediatamente el hecho por vía telefónica a los números que LA ASOCIACIÓN haya habilitado para tal fin, los cuales se encuentran disponibles al reverso de LA TARJETA, así como en los números de contacto disponibles en la página web de LA ASOCIACIÓN o reportando el hecho a través de los demás medios que LA ASOCIACIÓN ponga a disposición de sus clientes, de tiempo en tiempo. LA ASOCIACIÓN le otorgará a EL TITULAR y EL TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO un número de registro de la notificación por pérdida realizada por los mismos, lo que será constancia entre LAS PARTES del contacto telefónico realizado. Desde la recepción del reporte telefónico LAS TARJETAS concernidas serán bloqueadas por LA ASOCIACIÓN. LA ASOCIACIÓN se reserva el derecho de solicitar a EL TITULAR la certificación de denuncia policial, en los casos que aplique. LA ASOCIACIÓN, a su discreción, emitirá una nueva TARJETA con una nueva numeración, a la cual se aplicarán todas las condiciones del presente Manual Operativo, del Contrato y demás documentos que forman parte integral del Contrato conforme el artículo 1 del mismo, así como el Estado de Cuenta y el balance de LA TARJETA sustituida.

- a) No obstante lo dispuesto precedentemente, LAS PARTES dejan constancia de que EL TITULAR seguirá siendo responsable de aquellas transacciones que se encuentren en proceso de liquidación, realizadas con anterioridad a la recepción del aviso de pérdida o robo en LA ASOCIACIÓN, quedando excluida la responsabilidad de EL TITULAR por cualquier transacción fraudulenta que tenga su origen en una falta imputable a LA ASOCIACIÓN.
- b) Correrá a cargo de EL TITULAR el pago de la suma que figura en El Tarifario de Servicios, para obtener la sustitución de LAS TARJETAS perdidas, sustraídas o deterioradas, salvo que haya aceptado el servicio opcional de protección contra pérdida o robo de LA TARJETA, caso en el cual solo podría aplicarse el cargo de sustitución por deterioro. El cambio de numeración de LA TARJETA se realizará únicamente cuando se haya producido una pérdida o sustracción, en cambio, el simple deterioro de cualquiera de LAS TARJETAS solo implicará la sustitución del plástico.

17. Controversias entre EL TITULAR y EL AFILIADO. LA ASOCIACIÓN no asume responsabilidad en caso de que cualquier ESTABLECIMIENTO AFILIADO al servicio del sistema de tarjetas de crédito rehúse admitir el uso de la misma o cuando ocasionalmente alguno de los puntos de ventas (“POS”, por sus siglas en inglés) o cajeros automáticos afiliados al sistema se encuentre fuera de servicio, por caso fortuito, fuerza mayor, hecho de un tercero o cualquier otra circunstancia que escape a su control. Ningún derecho de LA ASOCIACIÓN será afectado por controversias entre EL TITULAR y uno o más de LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS, los cuales serán considerados terceros frente a LA ASOCIACIÓN, por lo que EL TITULAR no podrá oponerle la compensación a esta última, ni reclamarle ningún derecho o excepción que tuviere frente a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO. Por consiguiente, EL TITULAR será responsable de sus obligaciones de pago frente a LA ASOCIACIÓN, incluso en los siguientes casos, que son simplemente enunciativos y no limitativos:

- a) Falta total o parcial de entrega de mercancías o valores o prestación de servicios adquiridos con el uso de LA TARJETA.
- b) Entrega de mercancías o prestación de servicios defectuosos o inexactitud o discrepancias en cantidades o calidades.
- c) Devaluación o ajustes en el precio de mercancías o valores, o en la prestación de servicios, antes, durante o después de recibirlos.
- d) Cualquier otro acontecimiento similar y análogo a los anteriores y en los casos en que LA ASOCIACIÓN no haya cometido directamente una falta.

En los escenarios anteriores, EL TITULAR pagará a LA ASOCIACIÓN por los consumos realizados con LA TARJETA y dirigirá sus reclamaciones a EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO, exonerando a LA ASOCIACIÓN de toda responsabilidad. EL TITULAR reconoce que LA TARJETA es una facilidad de crédito particular y que la forma de su uso implica sujeción a los estándares internacionales de las marcas, que podrán ser consultados en el Centro de Contacto de LA ASOCIACIÓN o en cualquiera de sus oficinas o sucursales.

18. Modificación del Contrato de Tarjeta de Crédito y/o sus documentos complementarios. LA ASOCIACIÓN debe notificar a EL TITULAR la modificación de cualquier condición o cláusula del Contrato, del presente Manual Operativo, o del Tarifario de Servicios, de acuerdo con las reglas previstas en el Contrato y en el presente Manual Operativo. Asimismo, en estos casos aplicarán las reglas de rechazo o aceptación o modificaciones regulatorias contractualmente establecidas.

19. Causales de suspensión del crédito. La utilización por parte de EL TITULAR o EL TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO de LA TARJETA podrá ser suspendida, de manera temporal, por LA ASOCIACIÓN:

- a) Suspensión por falta de pago de los consumos realizados con LAS TARJETAS, luego de la fecha estipulada en el presente Manual Operativo para su pago. LA ASOCIACIÓN podrá ejercer este derecho aún cuando EL TITULAR opte por el financiamiento de su deuda. En caso de suspensión del crédito, EL TITULAR deberá solicitar por escrito su reactivación, la cual quedará sujeta a la

decisión de LA ASOCIACIÓN, que incluso podrá disponer la reactivación del crédito por su propia iniciativa.

- b)** Suspensión por otras causas: Además, EL TITULAR reconoce que el incumplimiento de cualquier obligación respecto de productos que mantenga con LA ASOCIACIÓN, así como el deterioro de su historial de crédito de forma que se coloque en un nivel de riesgo superior al permitido por las políticas internas de LA ASOCIACIÓN, autorizará a esta a proceder a la suspensión inmediata de LA TARJETA y al cobro de las sumas que se adeuden por consumos realizados y cargos aplicables que se encuentren vencidos y exigibles.
- c)** EL TITULAR puede solicitar a LA ASOCIACIÓN que suspenda el crédito individual de cualquier de LAS TARJETAS, en cualquier momento, y por cualquier causa.

20. Terminación del Contrato. En adición a las causales establecidas en el Contrato, LA ASOCIACIÓN podrá terminar de pleno derecho, sin necesidad de ninguna formalidad legal ni intervención judicial, en los siguientes casos:

- a)** Si LA ASOCIACIÓN recibe de EL TITULAR uno o más cheques devueltos por insuficiencia de fondos.
- b)** Si el TITULAR o EL TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO resultan condenados en justicia, o si se produce el secuestro, embargo o cualquier otra medida conservatoria en su perjuicio, o en perjuicio de alguno de sus fiadores.
- c)** Si EL TITULAR o EL TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO dejan de cumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas en el Contrato o en los documentos que forman parte integral del Contrato conforme el artículo 1 del mismo.
- d)** Si EL TITULAR o EL TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO incurren en operaciones que a juicio de LA ASOCIACIÓN sean consideradas contrarias a las normas de administración de riesgos y normas prudenciales; o sean operaciones relacionadas con actos ilícitos y/o de alto riesgo, al tenor de la normativa vigente, particularmente, pero no limitativa a la Ley No. 155-17 contra el Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo, o aquella que la modifique o la sustituya.
- e)** Si LA ASOCIACIÓN recibe un requerimiento o una orden de restricción de parte de una autoridad competente.

En todos los casos de terminación previstas tanto en el Contrato como en el presente Manual Operativo, LA ASOCIACIÓN notificará a EL TITULAR conforme a las reglas previstas en el Contrato.

21. Consecuencias de la terminación del Contrato. En caso de terminación del Contrato EL TITULAR deberá pagar inmediatamente la totalidad del balance adeudado por la utilización de LAS TARJETAS. Asimismo, tanto EL TITULAR como el TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO deberán devolver inmediatamente LA TARJETA a LA ASOCIACIÓN o destruirla en caso de que sea autorizado. Como consecuencia de lo anterior, EL TITULAR perderá todos los derechos o beneficios adicionales obtenidos o acumulados mediante el uso de LA TARJETA.

22. Acciones en cobro. Con relación al cobro de deudas resultantes del uso de LA TARJETA, LA ASOCIACIÓN podrá en todo momento ejercer todas las acciones de cobro que considere pertinentes, de conformidad con las reglamentaciones vigentes para la recuperación de los valores adeudados. Las sumas adeudadas a LA ASOCIACIÓN por el uso de LA TARJETA constituirán créditos ciertos, líquidos y exigibles, para cuyo cobro LA ASOCIACIÓN podrá implementar todas las acciones judiciales conservatorias y ejecutorias que ponen a su disposición las leyes vigentes, sin limitación ni reserva alguna.